

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República Ley No. _____

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales tienen una importante función en el desarrollo económico, social y ambiental del país, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, de empleos e ingresos, la reducción de la pobreza y que es necesario potenciar esa función con la investigación científica y tecnológica;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 54 de la Constitución de la República Dominicana establece que *“El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”*;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 63, numeral 9 de la Constitución de la República Dominicana, establece que *“El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente”*;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y las del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales se interrelacionan estrechamente, sobre todo mediante la ejecución de proyectos conjuntos y el uso común de fondos para investigación y desarrollo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado mediante la Ley número 289-85, promulgada en fecha 14 de agosto de 1985, opera como Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf) desde septiembre del año 2000;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales, se presenta un nuevo contexto relacionado con la dinámica de los mercados, la seguridad alimentaria y la lucha contra la pobreza;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las instituciones de investigación se enfrentan a nuevos retos orientados al desarrollo tecnológico para mejorar la competitividad de los agro-negocios, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, que requieren cambios profundos en la orientación y organización de los institutos de investigación agropecuaria y forestal;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los recursos naturales están íntimamente relacionados con el quehacer del sector agropecuario y que es urgente desarrollar planes de investigación para apoyar la inversión privada en el establecimiento e industrialización de plantaciones forestales, así como procurar la sostenibilidad en el manejo de los recursos forestales;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es necesario hacer más eficiente la captación de recursos financieros para la sostenibilidad institucional que garantice la investigación en la agricultura;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es importante desarrollar mecanismos de coordinación entre los diferentes componentes del Sistema, que faciliten la unificación de los esfuerzos que se realizan en los sectores públicos y privados, en investigación y desarrollo en la agricultura, medio ambiente y los recursos naturales;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que los resultados de la investigación deben responder adecuadamente a las necesidades de la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que los procesos de reforma y modernización del Estado implican mayor grado de descentralización, autonomía y financiamiento en las instituciones que realizan investigación;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el Estado y el sector privado deben asegurar los mecanismos de identificación de necesidades tecnológicas, generación y difusión de los resultados de investigación que garanticen la participación efectiva de los distintos sectores involucrados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA);

VISTA: La Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No.289, del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

VISTA: La Ley No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa;

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA);

VISTA: La Ley No.120-01 del 13 de junio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT);

VISTA: La Ley No. 1-06, de fecha 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y deroga los decretos 1091-01, de fecha 3 de noviembre de 2001; 377-02, de fecha 10 de mayo de 2002; 975-02, de fecha 31 de diciembre de 2002; y 1374-04 de fecha 27 de octubre de 2004;

VISTA: La Ley No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006 que crea la Secretaría de Estado de Hacienda;

VISTA: La Ley No. 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley No.10 de fecha 11 de septiembre de 1965;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP);

VISTO: El Decreto No. 686, del 1 de septiembre de 2000 que designa los directores ejecutivos del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf) y del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

VISTO: El Decreto No. 687, del 2 de septiembre de 2000 que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf) y el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Foniaf);

VISTO: El Decreto No. 58-05, de fecha 10 de febrero de 2005, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;

VISTO: El Decreto No. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que denomina Ministerios a las Secretarías de Estado.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. A los fines y efectos de la presente Ley, deberá entenderse que:

- a) El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología está constituido por el conjunto de instituciones que, de manera explícita, están orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país;
- b) El Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales está constituido por el conjunto de instituciones que, de manera explícita, están orientadas al logro de los fines y objetivos de estos sectores;
- c) Los conjuntos productivos son las agrupaciones constituidas por personas físicas y/o jurídicas de carácter privado, público o mixto que operen en un campo empresarial particular y que se asocien a través de relaciones de compra-venta, cliente-proveedor; o por tener en común un grupo de clientes, tecnologías, canales de distribución u otros factores similares;
- d) La cadena agroalimentaria es un conjunto de acciones y actores que intervienen y se relacionan técnica y económicamente desde la actividad agrícola primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando procesos de empaque, industrialización o transformación y de distribución;
- e) El medio ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y paisajísticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven y que determinan su relación y sobrevivencia;

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)

Artículo 2. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado al amparo de la Ley 289, del 14 de agosto de 1985, como una institución de derecho público descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos y atributos que esta calidad le confiere, con duración indefinida y domicilio de la sede en la ciudad de Santo Domingo, en lo adelante se denominará Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf).

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS DEL IDIAF

Artículo 3. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf) tiene la atribución de ejecutar la política pública de investigación científica y tecnológica en la agricultura y la foresta acorde con las políticas tecnológicas, previamente definidas por los organismos del Estado que tienen responsabilidad en el diseño y definición de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 4. El Idiaf deberá interactuar con los demás componentes del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en procura de armonizar y eficientizar sus trabajos y aprovechar las capacidades existentes fuera del Instituto.

Artículo 5. El objetivo primordial del Idiaf es aportar a la seguridad alimentaria y a la competitividad de los agro-negocios dominicanos: a) Desarrollando y/o adaptando tecnologías que optimicen el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país, al tiempo que aseguren sustentabilidad económica y ambiental, y contribuyan a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los dominicanos; y b) Integrando y promoviendo una mayor interacción con el resto de las instituciones del sector público agropecuario, para el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Artículo 6. El IDIAF deberá poner a disposición de los actores del sector agrícola los resultados de investigación, a través de los distintos medios de difusión.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPOSICIÓN, DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IDIAF

Artículo 7. El Idiaf estará compuesto por una Junta Directiva, y una Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. La Junta Directiva conformará un Comité de Administración para dar seguimiento a sus resoluciones.

Párrafo II. Para ejecutar sus actividades, el Idiaf cuenta con una red de centros y estaciones experimentales a nivel nacional.

Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Garantizar que las acciones del Idiaf se mantengan en el marco de las políticas de generación, validación y difusión de tecnologías en la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales, acordes con las políticas de desarrollo del país;
- b) Someter una terna al Presidente de la República para la designación del, o de la, titular del Idiaf;
- c) Delinear las políticas del Instituto;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, para la presentación a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- e) Conocer y aprobar los planes estratégicos, los de mediano plazo y los operativos anuales;
- f) Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren el patrimonio del Instituto;
- g) Conocer y aprobar la contratación de empréstitos nacionales para financiar actividades de la institución;
- h) Conocer y aprobar la memoria anual que presenta la Dirección Ejecutiva;
- i) Conocer y aprobar la organización del Instituto y sus reglamentos internos;
- j) Promover la captación de recursos materiales y financieros para la institución;
- k) Designar los integrantes del Comité de Administración;
- l) Establecer de relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- m) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.

Artículo 9. La Junta Directiva es un órgano mixto compuesto de la manera siguiente:

- a) El Estado, a través de los y las titulares de las siguientes instituciones:
 - 1. Ministerio de Agricultura, cuyo titular preside la Junta;
 - 2. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt);
 - 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - 4. Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf);
 - 5. Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf), que asume la Secretaría de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) El sector productivo, profesional y académico a través de los siguientes representantes:
 - 6. Un miembro del sector productivo representando, de manera rotativa, los comités consultivos de los centros del Idiaf;
 - 7. El (la) Presidente de la Sociedad Dominicana de Investigadores Agropecuarios y Forestales (Sodiaf);

8. Un (a) representante de las universidades que tengan facultades relacionadas con la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales elegido por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).

Párrafo I. Además de la Presidencia, la Junta Directiva tendrá una Vicepresidencia ejercida por un representante del sector privado.

Párrafo II. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, así como dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al Idiaf. Tampoco podrán hacer, por sí o a través de terceros, contrato alguno con dicho organismo o gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

Párrafo III. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de su membresía y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10. El Comité de Administración es una instancia operativa creada por la Junta Directiva para dar seguimiento a sus decisiones. Estará constituido por tres de sus miembros, por un período de tres años prorrogables. Durante su primera reunión, el Comité de Administración elegirá un Presidente y un Secretario.

Párrafo. El Comité de Administración se reunirá de manera ordinaria cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten su Presidente o el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Idiaf.

Artículo 11. El Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva;
- b) Analizar y sugerir modificaciones al Presupuesto Anual y a los planes Estratégico, de Mediano Plazo y Operativo, a solicitud de la Junta Directiva;
- c) Supervisar la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- d) Apoyar y supervisar los mecanismos que establezca la Junta Directiva para el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas del Instituto;
- e) Supervisar la ejecución de las políticas de desarrollo institucional del Idiaf;

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva del Idiaf estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 13. La Dirección Ejecutiva del Idiaf es la responsable del manejo técnico y administrativo del Instituto. Sus principales atribuciones son:

- a) Procurar el cumplimiento de la Misión del Instituto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Realizar la labor de Secretaría de la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Junta Directiva los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y propuestas de cambios en la organización del Instituto;

- e) Preparar y someter a la Junta Directiva las políticas institucionales;
- f) Establecer relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- g) Tramitar el presupuesto anual del Instituto a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- h) Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y terminaciones del personal técnico y administrativo del Idiaf;
- i) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;
- j) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;
- k) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del Instituto;
- l) Administrar los recursos financieros del Idiaf garantizando la transparencia en su manejo y facilitando el acceso público a esta información;
- m) Proponer a la Junta Directiva la estructura organizativa requerida para cumplir con la Misión institucional;
- n) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la institución;
- o) Representar legalmente al Idiaf;
- p) Participar en las reuniones de los comités consultivos de los centros de investigación;
- q) Representar al Idiaf en sus relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales;
- r) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos internos del Instituto.

Artículo 14. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Presidente de la República para un período de cuatro (4) años, a partir de una terna presentada por la Junta Directiva.

Párrafo I. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser dominicano(a), mayor de edad;
- b) Poseer un título con grado mínimo de Maestría en el área agropecuaria, medio ambiente, recursos naturales, ciencias sociales u otras áreas afines;
- c) Experiencia de más de cinco años en investigaciones en las áreas referidas en el literal b del presente párrafo, y experiencia en gerencia de investigación pública o privada;
- d) No tener pendiente algún procedimiento judicial de carácter criminal

Párrafo II. La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la destitución del (la) Director(a) cuando éste(a) no cumpla con las atribuciones que le corresponde o si fuese sometido a un procedimiento judicial de carácter criminal.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Idiaf. Para tales fines, contratará el personal científico, técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

Párrafo. La Dirección Ejecutiva podrá modificar la estructura interna, previa autorización de la Junta Directa, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del Idiaf.

Artículo 16. Cada centro de investigaciones del Idiaf tendrá un Comité Consultivo, con la finalidad de que las investigaciones que se realicen en su ámbito de acción estén basadas en las necesidades y prioridades de los usuarios de las tecnologías.

Artículo 17. Las atribuciones de los comités consultivos son:

- a) Conocer, analizar y evaluar los planes estratégico, de mediano plazo y operativo de los centros;
- b) Conocer, analizar y evaluar los programas, proyectos y actividades que desarrollan los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;
- c) Velar para que las investigaciones que se realicen en los centros se correspondan con las necesidades y prioridades de los conjuntos productivos;
- d) Conocer y evaluar el desempeño de las estaciones y campos experimentales de los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;
- e) Sugerir temas y proyectos para construir la agenda de investigación del Instituto;
- f) Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los centros;
- g) Promover la interacción entre los investigadores, extensionistas y actores de las cadenas agroalimentarias y los conjuntos productivos relacionados a su campo de acción, para que las innovaciones tecnológicas requeridas lleguen de forma oportuna y permanente a los usuarios;
- h) Promover la captación de recursos materiales y financieros para las actividades que se desarrollan en los centros;
- i) Velar por la preservación del patrimonio de los Centros;
- j) Conocer la memoria anual que presenta la Dirección de los centros y plantear las observaciones que juzgue procedentes.

Párrafo I. El(la) Director(a) Ejecutivo(a), apoyándose en su personal técnico, conformará los comités consultivos. Los representantes de los comités serán seleccionados de los conjuntos productivos, organizaciones de productores, instituciones públicas agropecuarias, de medio ambiente y recursos naturales, del servicio de extensión de la región, universidades e institutos agrícolas. El número de integrantes se corresponderá con una representación razonable y significativa del sector y de sus actores en la región.

Párrafo II. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Idiaf y un representante de un centro particular, designado por la Dirección Ejecutiva, serán miembros del Comité Consultivo de dicho centro, sólo con derecho a voz. El representante del centro actuará como Secretario.

Párrafo III. El Presidente del Comité Consultivo del Centro será un representante de las cadenas agroalimentarias o de los conjuntos productivos y será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Consultivo.

CAPÍTULO V DEL VÍNCULO DE LA INVESTIGACIÓN CON LA EXTENSIÓN

Artículo 18. El Idiaf deberá promocionar y poner en práctica mecanismos que faciliten la difusión de los resultados de los proyectos de investigación a los profesionales y técnicos que laboran en extensión.

Artículo 19. El Idiaf deberá establecer vínculos de comunicación permanente con los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria, a los fines de que las actividades de generación de tecnologías tomen en cuenta las prioridades relacionadas con estos temas.

Artículo 20. El Idiaf establecerá vínculos de comunicación con las entidades integrantes del sistema dominicano de calidad, con el objetivo de armonizar y oficializar acciones relacionadas con el diseño y aplicación de normas en las actividades de investigación agrícola, de medio ambiente y recursos naturales, así como actividades de certificación y acreditación.

Artículo 21. El Idiaf mantendrá una coordinación estrecha con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar la generación de tecnologías compatibles con la protección del patrimonio natural y la aplicación efectiva de la normativa del Protocolo de Cartagena en lo concerniente a la bioseguridad para el uso de la biotecnología moderna.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO DEL IDIAF

Artículo 22. El Idiaf recibirá directamente, de la Dirección General de Presupuesto, las asignaciones para los gastos de capital y operacionales.

Párrafo I. El Idiaf podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- a) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;
- b) Venta de bienes y prestación de servicios, tales como consultorías, asesorías, producción de semillas y pies de cría;
- c) Valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título;
- d) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;

- e) Fondos patrimoniales;
- f) Derechos de propiedad intelectual, patentes, franquicias y cualquier otro ingreso que se obtenga por medios lícitos.

Párrafo II. Los representantes de los conjuntos productivos en los comités consultivos de los centros de investigación podrán captar recursos financieros y físicos de sus representados, para constituir fondos de contrapartida o fondos semillas, para financiar proyectos de interés en las regiones donde están ubicados los centros.

Artículo 23. Para llevar a cabo sus fines, y de acuerdo con la legislación vigente, la Junta Directiva del Idiaf podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva a:

- a) Hipotecar, pignorar y arrendar;
- b) Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- c) Recibir toda clase de bienes en garantía y depósitos;
- d) Recibir donaciones, herencias o legados;
- e) Obtener empréstitos nacionales o internacionales;

Párrafo. El Idiaf queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. La presente ley deroga y sustituye la Ley 289-85 del 14 de agosto de 1985 que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 25. La presente Ley concede 90 días a partir de su promulgación para que la Junta Directiva del Idiaf apruebe y presente al Poder Ejecutivo los Reglamentos y Normas Técnicas de Aplicación.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ del mes de _____ del año _____, año _____ de la Independencia y _____ de la Restauración.